

En el mismo sentido, convocar a los aspirantes para la realización de la fase de oposición para el LUNES, 8 de mayo de 2023, a las 11:00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ubicado en Plaza de España, número 7, 18270 (Montefrío, Granada). Los aspirantes deberán venir provistos de DNI y bolígrafo azul.

Cuarto: Publicar el correspondiente Anuncio de información pública de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la sede electrónica de la Corporación.

Quinto: Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Granada, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 19 de abril de 2023.

NÚMERO 2.308

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Aprobación de ordenanza prestación patrimonial no tributaria

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 26 de enero de 2023, aprobatorio de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Morelábor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

< PUNTO 2º. APROBACIÓN ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

DOCUMENTO / FECHA/Nº / OBSERVACIONES

Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública / 13/10/2022/

Memoria Económica justificativa de las tarifas / 02/11/2022/

Proyecto de Ordenanza / 23/01/2023/

Informe Secretaría-Intervención / 23/01/2022/

Visto que consta en el expediente INFORME SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MORELÁBOR (Granada), REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL ABASTECIMIENTO, de 08/11/2022, emitido por el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con la Corporaciones Locales y Juego, en base a la cual se redacta la Propuesta de Ordenanza.

Vista la Memoria técnico-económica redactada por Servicio Técnico externo, Ingeagua S.L., para la citada propuesta de Ordenanza

Visto que ha sido entregado, por los Servicios externos contratados para ello, el proyecto de Ordenanza DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MORELÁBOR (Granada)

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 23/01/2023, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MORELÁBOR, ya que así se estableció en la documentación preparatoria y justificativa, así como en los pliegos y documentación económica que rigieron el CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MORELÁBOR, con la redacción que a continuación se recoge:

—“ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MORELÁBOR (Granada)

La contraprestación por la prestación del servicio municipal de agua y alcantarillado debe adaptarse a la nueva forma de gestión indirecta a implantar a partir del ejercicio 2023, de forma que la Ordenanza fiscal que regulaba la tasa por el servicio de abastecimiento y saneamiento de las aguas potables, quede sustituida por la Ordenanza por la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

La regulación de la contraprestación por la prestación de estos servicios debe adaptarse las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 2017, que modifica diversas normas, entre ellas el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ley contiene diversas novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a diversas materias; así, en las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley se introducen modificaciones, respectivamente, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 2 c); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición adicional primera), y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6).

La disposición final duodécima incorpora un apartado sexto dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas que hace el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, donde se incluyen la distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de las líneas y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas (artículo 20.4 letra t) y los servicios de alcantarillado (artículo 20.4 letra r).

En concreto, dice la Ley de Contratos del Sector Público, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo este último el caso del municipio de Morelábor, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos, en el Municipio de Morelábor.

En concreto tiene por objeto:

* La gestión indirecta de los servicios públicos del Ayuntamiento de Morelábor relativos al abastecimiento de agua potable y alcantarillado por parte de la empresa adjudicataria del correspondiente contrato.

* Todas las operaciones conexas con las anteriores que se refieran al abastecimiento del agua potable y alcantarillado y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

* La gestión indirecta de dichos servicios públicos comprende el cobro de las tarifas que sean aplicables.

Artículo 2. Fundamento legal y naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en sus arts. 31.3 y 142 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con base en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales,

viene a establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, y en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o alcantarillado, o solicitante de conexión.

Tendrán la condición de sustituto del obligado al pago los propietarios de las viviendas o locales beneficiados o afectados por el servicio de distribución de agua potable y alcantarillado.

Todo titular de un contrato de suministro de agua potable y alcantarillado está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

Artículo 4. Responsables

Responderán a las obligaciones del pago solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones o bonificaciones

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, relativa al derecho humano al agua como mínimo vital. Si la unidad familiar no supera unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM anual) 1. Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo:

* 50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y,

* 25% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, III y IV.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Fotocopia del libro de familia.

- Certificado o justificante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud.

- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.

- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por el Ayuntamiento para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.

1 IPREM de referencia en el presente texto, el IPREM de 2022: 6.948,24 euros anuales.

Para beneficiarse de esta bonificación es necesaria la emisión por parte del Ayuntamiento del informe que acredite que la unidad familiar se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social por no disponer de recursos económicos suficientes con los que afrontar el recibo del agua. La duración de esta reducción en la tarifa se fija en un periodo inicial de seis meses revisable.

Transcurridos seis meses desde la concesión de la bonificación, deberá solicitar su prórroga mediante declaración de no haber cambiado la circunstancia económica de la familia, sin perjuicio del requerimiento por parte del Ayuntamiento o de la empresa prestadora del servicio sobre el cumplimiento de los mismos.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Morelábor serán las siguientes:

6.1. Abastecimiento de Agua Potable

Las tarifas por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable son del tipo binómico, constituida por tres elementos tributarios:

I. Cuota Fija, es independiente del consumo que efectúe cada abonado y dependerá del uso, domestico, comercial, industrial y obras.

II. Cuota de Consumo, se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

* Tarifa doméstica. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

* Tarifa comercial. Se aplica a las actividades comerciales de todo tipo: de restauración, comercios, almacenes, servicios y en general todos aquellos cuyo uso no implica transformación de productos. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

* Tarifa industrial/obras. Se aplica a las actividades comerciales cuyo uso implica transformación de productos o una obra. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

La cuota tributaria por el Servicio de Abastecimiento

de Agua Potable será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|---------------------------------|-------------|
| ABASTECIMIENTO | |
| Cuota fija | |
| Doméstico | 4,758 € |
| Comercial | 7,738 € |
| Industrial | 7,738 € |
| Obras | 7,738 € |
| Cuota variable o consumo | |
| Doméstico | |
| Cuota consumo | |
| 0-20 m ³ /trim | 1,059 € |
| 21-40 m ³ /trim | 1,587 € |
| 41-60 m ³ /trim | 2,115 € |
| más de 60 m ³ /trim | 2,644 € |
| Comercial | |
| Cuota consumo | |
| 0-60 m ³ /trim | 1,587 € |
| más de 60 m ³ /trim | 2,644 € |
| Industrial/ Obras | |
| Cuota consumo | |
| 0-60 m ³ /trim | 1,587 € |
| más de 60 m ³ /trim | 2,644 € |

6.2. Alcantarillado

Las tarifas por el Servicio de Alcantarillado son del tipo binómico, constituida por dos elementos tributarios:

III. Cuota Fija, es independiente del consumo que efectúe cada abonado.

IV. Cuota de Consumo, se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

* Tarifa doméstica. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

* Tarifa Comercial/industrial. Se aplica a las actividades comerciales de todo tipo: de restauración, comercios, almacenes, servicios y a las industrias, auxiliares de obras de más de una vivienda y en general aquellas actividades en las que se realiza transformación de productos. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

La cuota tributaria por el Servicio de Alcantarillado será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|---------------------------------|------------------------------|
| ALCANTARILLADO | |
| Cuota fija | €/trim |
| Doméstico | 6,714 € |
| Comercial/Industrial | 13,411 € |
| Cuota variable o consumo | €/ m³ trim |
| Doméstico | |
| Bloque único | 0,404 € |
| Comercial/Industrial | |
| Bloque único | 0,591 € |

6.3. Otros conceptos

a) La Cuota de Contratación, atenderá a lo especificado en la siguiente tabla:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|-------------|
| CUOTA CONTRATACIÓN | |
| Uso Doméstico | |
| Ø 13 mm | 65,520 € |
| Ø 15 mm | 81,120 € |
| Ø 20 mm | 104,520 € |
| Ø 25 mm | 143,520 € |
| Ø 30 mm | 171,600 € |
| Ø 40 mm | 218,400 € |
| Ø 50 mm | 265,200 € |
| Ø 65 mm | 374,400 € |
| Uso Comercial | |
| Ø 13 mm | 157,560 € |
| Ø 15 mm | 170,040 € |
| Ø 20 mm | 198,120 € |
| Ø 25 mm | 226,200 € |
| Ø 30 mm | 257,400 € |
| Ø 40 mm | 312,000 € |
| Ø 50 mm | 374,400 € |
| Ø 65 mm | 452,400 € |
| Uso Industrial/Obras | |
| Ø 13 mm | 157,560 € |
| Ø 15 mm | 170,040 € |
| Ø 20 mm | 198,120 € |
| Ø 25 mm | 226,200 € |
| Ø 30 mm | 257,400 € |
| Ø 40 mm | 312,000 € |
| Ø 50 mm | 374,400 € |
| Ø 65 mm | 452,400 € |

En lo referente a cambio de titularidad, se hará lo dispuesto en el art. 62. bis del Reglamento del Suministro

Domiciliario de Agua de Andalucía (en adelante, RS-DAA), añadido por art. 1.24 de Decreto núm. 327/2012, de 10 de julio, y que establece:

“Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza”.

b) La Cuota de Reconexión, atenderán a lo especificado en la siguiente tabla:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|-------------|
| CUOTA RECONEXIÓN | |
| Uso Doméstico | |
| Ø 13 mm | 65,520 € |
| Ø 15 mm | 81,120 € |
| Ø 20 mm | 104,520 € |
| Ø 25 mm | 143,520 € |
| Ø 30 mm | 171,600 € |
| Ø 40 mm | 218,400 € |
| Ø 50 mm | 265,200 € |
| Ø 65 mm | 374,400 € |
| Uso Comercial | |
| Ø 13 mm | 157,560 € |
| Ø 15 mm | 170,040 € |
| Ø 20 mm | 198,120 € |
| Ø 25 mm | 226,200 € |
| Ø 30 mm | 257,400 € |
| Ø 40 mm | 312,000 € |
| Ø 50 mm | 374,400 € |
| Ø 65 mm | 452,400 € |
| Uso Industrial/Obras | |
| Ø 13 mm | 157,560 € |
| Ø 15 mm | 166,920 € |
| Ø 20 mm | 198,120 € |
| Ø 25 mm | 226,200 € |
| Ø 30 mm | 257,400 € |
| Ø 40 mm | 312,000 € |
| Ø 50 mm | 374,400 € |
| Ø 65 mm | 452,400 € |

c) La Cuota de Fianzas, atenderán a lo especificado en la siguiente tabla:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|-------------|
| FIANZAS | |
| Uso Domestico | |
| Ø 13 mm | 60,840 € |
| Ø 15 mm | 68,640 € |
| Ø 20 mm | 93,600 € |
| Ø 25 mm | 117,000 € |
| Ø 30 mm | 140,400 € |
| Ø 40 mm | 187,200 € |
| Ø 50 mm y superior | 226,200 € |
| Uso Comercial | |
| Ø 13 mm | 96,720 € |
| Ø 15 mm | 112,320 € |
| Ø 20 mm | 148,200 € |
| Ø 25 mm | 187,200 € |
| Ø 30 mm | 218,400 € |
| Ø 40 mm | 296,400 € |
| Ø 50 mm y superior | 374,400 € |
| Uso Industrial/Obras | |
| Ø 13 mm | 499,200 € |
| Ø 15 mm | 577,200 € |
| Ø 20 mm | 773,760 € |
| Ø 25 mm | 967,200 € |
| Ø 30 mm | 1.160,640 € |
| Ø 40 mm | 1.547,520 € |
| Ø 50 mm y superior | 1.934,400 € |

d) La tarifa por derechos de acometida:

| TARIFAS | IMPORTE (€) |
|------------------------------|-------------|
| DERECHOS DE ACOMETIDA | |
| Parámetro A (€/mm) | 13,931 € |
| Parámetro B (€/l/s) | 82,711 € |

Las tarifas 6.1, 6.2 y 6.3 a), b), c) y d) son IVA excluido, y se actualizarán en base a la fórmula de revisión de precios que se incluye en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato de Concesión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Morelábor, conforme al art. 103.3 de la LCSP, y a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Artículo 7. Periodicidad

La periodicidad del cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será trimestral.

Artículo 8. Obligación de pago y periodo de facturación

La tarifa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir el día 1 de enero, salvo en el caso de altas en cuyo caso se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

El período impositivo será el año natural salvo en el caso de altas o bajas que coincidirá con las fechas de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 9. Gestión

El Ayuntamiento gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento de Prestación del Servicio y los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de titularidad municipal, habrá que estar a lo determinado para ello en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión, de obligado cumplimiento para la empresa concesionaria, siendo de aplicación subsidiaria las que se recogen en la presente Ordenanza, en cuanto a importes a liquidar y servicios exentos de liquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Morelábor con fecha 23/01/2023, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 y una vez sometidas al procedimiento de autorización de precios conforme al Decreto 365/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."—

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo de 30 días, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno; y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. >

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morelábor, 18 de abril de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 2.269

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Finalización de dedicación de Concejal

EDICTO

La alcaldesa de Motril ha dictado el 14/04/2023 la siguiente resolución:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante resolución de 11 de abril de 2023 se revocaron las delegaciones de competencias efectuadas a favor de la concejala D^a Ángeles López Cano.

Como quiera que mediante resolución de 21 de junio de 2019 se le otorgó a la Sra. López Cano una dedicación con el objeto de desarrollar las responsabilidades que así lo requieren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Finalizar la dedicación asignada a la concejala D^a Ángeles López Cano el 16/04/2023.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 14 de abril de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.403

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 90 y 91 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuest. (BOE 8-marzo-1995) y demás Normas concordantes, se expondrá al público este Anuncio en el Tablón de Edictos y podrá ser consultados los datos, por espacio de quince días contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, LA MATRÍCULA PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, correspondiente al Ejercicio 2023, remitida a este Ayuntamiento por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los interesados podrán formular frente a la misma los siguientes Recursos sin que puedan simultanearse:

- Recurso de reposición Potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Granada.

- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Granada.

El plazo de interposición de estos Recursos es de un mes contados a partir del día inmediato siguiente al término del período de exposición pública de la Matrícula, sin que la interposición del recurso de reposición o Reclamación Económico Administrativa den origen a la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo citado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 19 de abril de 2023.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.276

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Padrón de agua y basura 1º/trim./2023

EDICTO

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón y listas cobradoras de los siguientes tributos locales:

EJERCICIO / TRIBUTOS

2023 / Primer Trimestre de la tasa de suministro de agua potable-alcantarillado.

2023 / Primer Trimestre de la tasa de basura doméstica y tratamiento de residuos.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.